

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B****ACUERDO**

entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas

(DO L 152 de 11.6.1997, p. 16)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la modificación del anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas	L 144	70	30.4.2004
► <u>M2</u>	ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la modificación del anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas	L 160	142	30.4.2004
► <u>M3</u>	Decisión de la Comisión de 26 de octubre de 2004 sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos relativo a las modificaciones del anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas (2004/785/CE)	L 346	29	23.11.2004
► <u>M4</u>	Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la sustitución de los anexos I y II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas	L 23	3	29.1.2020

Rectificado por:

- **C1** Rectificación, DO L 212 de 12.6.2004, p. 86 (22004A0430(05))



ACUERDO

entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas

LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo «Comunidad»,

por una parte, y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

por otra,

denominadas en lo sucesivo «Partes contratantes»,

DESEOSAS de mejorar las condiciones de comercialización de las bebidas espirituosas en sus respectivos mercados, de conformidad con los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad, las Partes contratantes acuerdan facilitar y promover entre sí los intercambios comerciales de bebidas espirituosas.

Artículo 2

El presente Acuerdo será aplicable a los productos de la partida 2208 del Convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) «bebida espirituosa originaria de», seguido del nombre de una de las Partes contratantes: una bebida espirituosa que figure en el Anexo y que haya sido elaborada en el territorio de dicha Parte contratante;
- b) «designación»: las denominaciones utilizadas en el etiquetado, en los documentos que acompañan a la bebida espirituosa durante su transporte, en los documentos comerciales como facturas y albaranes y en la publicidad;
- c) «etiquetado»: el conjunto de las designaciones y demás indicaciones, señales, ilustraciones o marcas que caractericen a la bebida espirituosa y aparezcan en el mismo recipiente, incluido el dispositivo de cierre, en el colgante unido al recipiente o en el revestimiento del cuello de la botella;
- d) «presentación»: las denominaciones utilizadas en los recipientes y su dispositivo de cierre, en el etiquetado y en el embalaje;
- e) «embalaje»: los envoltorios de protección, tales como papeles, fundas de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes.

▼B*Artículo 3*

Quedan protegidas las siguientes denominaciones:

- a) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de la Comunidad Europea, las que figuran en el Anexo I;
- b) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de los Estados Unidos Mexicanos, las que figuran en el Anexo II.

Artículo 4

1. En los Estados Unidos Mexicanos, las denominaciones protegidas de la Comunidad:

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de la Comunidad, y
- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de la Comunidad a las que sean aplicables.

2. En la Comunidad, las denominaciones protegidas mexicanas:

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de los Estados Unidos Mexicanos, y
- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de los Estados Unidos Mexicanos a las que sean aplicables.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio que figuran en el Anexo 1C del Acuerdo que instituye la Organización Mundial del Comercio, las Partes contratantes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para garantizar la protección mutua de las denominaciones indicadas en el artículo 3, utilizadas para la designación de bebidas espirituosas originarias del territorio de las Partes contratantes. Cada Parte contratante proporcionará a las partes interesadas los medios jurídicos necesarios para evitar la utilización de una denominación para designar una bebida espirituosa que no sea originaria del lugar designado por dicha denominación o del lugar donde dicha denominación se ha venido usando tradicionalmente.

4. Las Partes contratantes no denegarán la protección establecida en el presente artículo en las circunstancias definidas en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 24 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

Artículo 5

La protección contemplada en el artículo 4 se aplicará incluso cuando se indique el origen auténtico de la bebida espirituosa o cuando la denominación figure traducida o acompañada de términos tales como «clase», «tipo», «estilo», «modo», «imitación», «método» u otras expresiones análogas que incluyan símbolos gráficos que puedan originar confusión.

Artículo 6

En caso de que existan denominaciones homónimas de bebidas espirituosas, la protección se concederá a cada una de las denominaciones. Las Partes contratantes determinarán las condiciones prácticas necesarias para diferenciar las indicaciones homónimas en cuestión, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un tratamiento equitativo a los productores afectados y de no inducir a error a los consumidores.

▼B*Artículo 7*

Las disposiciones del presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona a emplear para fines comerciales su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, siempre que dicho nombre no se utilice de forma que pueda inducir a error a los consumidores.

Artículo 8

Las Partes contratantes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Acuerdo a proteger una denominación de la otra Parte contratante que no esté protegida en su país de origen, que haya dejado de estar protegida o que haya caído en desuso en dicho país.

Artículo 9

Las Partes contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que, en caso de exportación y de comercialización de bebidas espirituosas originarias de las Partes contratantes fuera de sus respectivos territorios, las denominaciones protegidas de una de las Partes contratantes en virtud del presente Acuerdo no se utilicen para designar o presentar una bebida espirituosa originaria de la otra Parte.

Artículo 10

En la medida en que la legislación de las Partes contratantes lo permita, la protección proporcionada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas físicas y jurídicas y a las federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte contratante.

Artículo 11

Si la designación o la presentación de una bebida espirituosa, sobre todo en la etiqueta o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, incumplieren los términos del presente Acuerdo, las Partes contratantes aplicarán las medidas administrativas o iniciarán los procedimientos judiciales necesarios para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización abusiva del nombre protegido.

Artículo 12

El presente Acuerdo se aplicará en los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en las condiciones previstas por dicho Tratado, por un lado, y en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por otro.

Artículo 13

El presente Acuerdo no será aplicable a las bebidas espirituosas:

- a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes contratantes,
o
- b) que sean originarias de una de las Partes contratantes y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte contratante.

▼B

Se considerarán pequeñas cantidades:

- a) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros por viajero, que vayan en el equipaje personal del mismo;
- b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros, enviadas de particular a particular;
- c) las bebidas espirituosas incluidas en los cambios de residencia de particulares;
- d) las cantidades de bebidas espirituosas importadas con fines de experimentación científica y técnica, hasta un límite de un hectolitro;
- e) las bebidas espirituosas destinadas a las representaciones diplomáticas, consulares y organismos similares, importadas con exención de derechos;
- f) las bebidas espirituosas incluidas en las provisiones de a bordo de los medios de transporte internacionales.

Artículo 14

1. Cada una de las Partes contratantes designará los organismos responsables del control de la aplicación del presente Acuerdo.
2. Las Partes contratantes se informarán mutuamente de los nombres y direcciones de esos organismos a más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichos organismos cooperarán estrecha y directamente.

Artículo 15

1. En caso de que uno de los organismos a que se refiere el artículo 14 tuviera motivos para sospechar:
 - a) que una bebida espirituosa, definida con arreglo al artículo 2, que sea o haya sido objeto de una transacción comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad, no cumple las disposiciones del presente Acuerdo o la normativa comunitaria o mexicana aplicable al sector de las bebidas espirituosas, y
 - b) que dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte contratante y puede dar lugar a medidas administrativas o a un procedimiento judicial,
 dicho organismo deberá informar de ello inmediatamente a la Comisión y a los organismos competentes de la otra Parte contratante.
2. La información facilitada con arreglo al apartado 1 deberá ir acompañada de documentos oficiales, comerciales o de otro tipo, indicándose asimismo las posibles medidas administrativas o procedimientos judiciales. Concretamente, la información incluirá los siguientes datos sobre la bebida espirituosa en cuestión:
 - a) el productor y la persona en posesión de la bebida espirituosa;
 - b) la composición de dicha bebida;
 - c) su designación y presentación;
 - d) la naturaleza de la infracción de las normas de producción y comercialización.

▼B*Artículo 16*

1. Las Partes contratantes celebrarán consultas cuando una de ellas considere que la otra no ha cumplido alguna de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo.
2. La Parte contratante que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.
3. En caso de que un retraso suponga un riesgo para la salud humana o merme la eficacia de las medidas de control del fraude, se podrán adoptar medidas provisionales de salvaguardia, sin consulta previa, siempre que se celebren consultas inmediatamente después de la adopción de dichas medidas.
4. En caso de que, tras la celebración de las consultas contempladas en los apartados 1 y 3, las Partes contratantes no hayan logrado acuerdo alguno, la Parte que haya solicitado las consultas o adoptado las medidas contempladas en el apartado 3 podrá tomar las medidas cautelares pertinentes necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 17

Se crea un Comité mixto formado por representantes de la Comunidad y de los Estados Unidos Mexicanos, que se reunirá alternativamente en la Comunidad y en los Estados Unidos Mexicanos a petición de una de las Partes contratantes y conforme a las necesidades de aplicación del presente Acuerdo.

El Comité mixto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que plantee la aplicación del mismo. Concretamente, el Comité mixto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 18

1. Las Partes contratantes podrán modificar de mutuo acuerdo las disposiciones del presente Acuerdo, con el fin de ampliar su cooperación en el sector de las bebidas espirituosas.
2. En la medida en que la legislación de una de las Partes contratantes se modifique para proteger denominaciones distintas de las que figuran en los Anexos del presente Acuerdo, la inclusión de dichas denominaciones tendrá lugar una vez finalizadas las consultas, en un plazo de tiempo razonable.

Artículo 19

1. Las bebidas espirituosas que, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidas, designadas y presentadas legalmente, aunque prohibidas por el presente Acuerdo, podrán ser comercializadas por los mayoristas durante un período de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y por los minoristas hasta que se agoten las existencias. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las bebidas espirituosas en él incluidas no podrán ser producidas fuera de los límites de su región de origen.
2. Salvo que las Partes contratantes dispongan lo contrario, la comercialización de bebidas espirituosas producidas, designadas y presentadas de conformidad con el presente Acuerdo, cuya designación y presentación dejen de ser conformes como consecuencia de una modificación de dicho Acuerdo, podrá continuar hasta el agotamiento de las existencias.



Artículo 20

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 21

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 22

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes contratantes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Cada Parte contratante podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con un año de antelación.

Hecho en Bruselas, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Udfærdiget i Bruxelles den syvogtyvende maj nitten hundrede og syvoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am siebenundzwanzigsten Mai neunzehnhundert-siebenundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι επτά Μαΐου χίλια εννιακόσια ενενήντα επτά.

Done at Brussels on the twenty-seventh day of May in the year one thousand nine hundred and ninety-seven.

Fait à Bruxelles, le vingt-sept mai mil neuf cent quatre-vingt-dix-sept.

Fatto a Bruxelles, addì ventisette maggio millenovecentonovantasette.

Gedaan te Brussel, de zevenentwintigste mei negentienhonderd zevenennegentig.

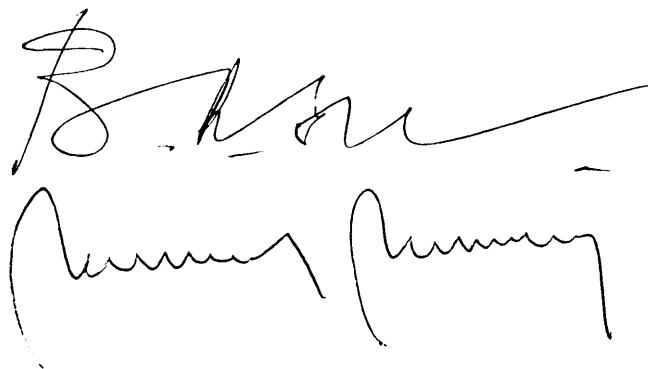
Feito em Bruxelas, em vinte e sete de Maio de mil novecentos e noventa e sete.

Tehty Brysselissä kahdentenäkymmenentenäseitsemäntenä päivänä toukokuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäseitsemän.

Som skedde i Bryssel den tjugosjunde maj nittonhundra nittoniosju.

▼B

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar

Two handwritten signatures in black ink. The top signature is a single, fluid line. The bottom signature consists of two distinct, stylized cursive marks.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

A large, bold handwritten signature in black ink, appearing to read 'Od Blasco M'.

▼ **M4***ANEXO I*

Origen	Denominación
Austria	Inländerrum
Austria	Jägertee/Jagertee/Jagatee
Austria	Mariazeller Magenlikör
Austria	Steinfelder Magenbitter
Austria	Wachauer Marillenbrand
Austria	Wachauer Marillenlikör
Austria	Wachauer Weinbrand
Austria Alemania Bélgica	Korn/Kornbrand
Bélgica	Balegemse jenever
Bélgica	Hasseltse jenever/Hasselt
Bélgica	O' de Flander-Oost-Vlaamse Graanjenever
Bélgica	Peket-Pekêt/Pèket-Pèkèt de Wallonie
Bélgica Países Bajos Alemania	Genièvre aux fruits/Vruchtenjenever/Jenever met vruchten/Fruchtjenever
Bélgica Países Bajos Francia	Genièvre de grains/Graanjenever/Graangenever
Bélgica Países Bajos Francia Alemania	Genièvre/Jenever/Genever ⁽¹⁾
Bulgaria	Бургаска Мускатова ракия/Мускатова ракия от Бургас/Bourgaska Muscatova rakya/Muscatova rakya from Bourgas
Bulgaria	Карловска гроздова ракия/Гроздова Ракия от Карлово/Karlovska grozdova rakya/Grozdova Rakya from Karlovo
Bulgaria	Ловешка сливова ракия/Сливова ракия от Ловеч/Loveshka slivova rakya/Slivova rakya from Lovech

▼ M4

Origen	Denominación
Bulgaria	Поморийска гроздова ракия/Гроздова ракия от Поморие/Pomoriyska grozdova rakya/Grozdova rakya from Pomorie
Bulgaria	Сливенска перла (Сливенска гроздова ракия/Гроздова ракия от Сливен)/Slivenska perla (Slivenska grozdova rakya/Grozdova rakya from Sliven)
Bulgaria	Стралджанска Мускатова ракия/Мускатова ракия от Стралджа/Straldjanska Muscatova rakya/Muscatova rakya from Straldja
Bulgaria	Сунгурларска гроздова ракия/Гроздова ракия от Сунгурлапе/Sungurlarska grozdova rakya/Grozdova rakya from Sungurlare
Bulgaria	Сухиндолска гроздова ракия/Гроздова ракия от Сухиндол/Suhindolska grozdova rakya/Grozdova rakya from Suhindol
Bulgaria	Троянска сливова ракия/Сливова ракия от Троян/Troyanska slivova rakya/Slivova rakya from Troyan ⁽²⁾
Croacia	Hrvatska loza
Croacia	Hrvatska stara šljivovica
Croacia	Hrvatska travarica
Croacia	Hrvatski pelinkovac
Croacia	Slavonska šljivovica
Croacia	Zadarski maraschino
Chipre	Ζιβαρία/Τζιβαρία/Zıβáva/Zivania
Estonia	Estonian vodka
Finlandia	Suomalainen Marjalikööri/Suomalainen Hedelmälilikööri/Finsk Bärlikör/Finsk Frukttlikör/Finnish berry liqueur/Finnish fruit liqueur
Finlandia	Suomalainen Vodka/Finsk Vodka/Vodka of Finland
Francia	Armagnac (La denominación «Armagnac» podrá ir acompañada de los términos siguientes: — Bas-Armagnac — Haut-Armagnac — Armagnac-Ténarèze) — Blanche-Armagnac)
Francia	Calvados Domfrontais
Francia	Calvados Pays d'Auge
Francia	Calvados

▼M4

Origen	Denominación
Francia	Cassis de Bourgogne
Francia	Cassis de Dijon
Francia	Cassis de Saintonge
Francia	Eau-de-vie de Cognac/Eau-de-vie des Charentes/ Cognac (La denominación «Cognac» podrá ir acompañada de los términos siguientes: — Fine — Grande Fine Champagne — Grande Champagne — Petite Fine Champagne — Petite Champagne — Fine Champagne — Borderies — Fins Bois — Bons Bois)
Francia	Eau-de-vie de cidre de Bretagne
Francia	Eau-de-vie de cidre de Normandie
Francia	Eau-de-vie de cidre du Maine
Francia	Eau-de-vie de Faugères
Francia	Eau-de-vie de poiré de Normandie
Francia	Eau-de-vie de vin de la Marne
Francia	Eau-de-vie de vin des Côtes-du-Rhône
Francia	Eau-de-vie de vin originaire du Bugey
Francia	Eau-de-vie de vin originaire du Languedoc
Francia	Fine Bordeaux
Francia	Fine de Bourgogne
Francia	Framboise d'Alsace
Francia	Genièvre Flandres Artois
Francia	Kirsch d'Alsace
Francia	Kirsch de Fougerolles
Francia	Marc d'Alsace Gewürztraminer
Francia	Marc d'Auvergne
Francia	Marc de Bourgogne/Eau-de-vie de marc de Bourgogne

▼ **M4**

Origen	Denominación
Francia	Marc de Champagne/Eau-de-vie de marc de Champagne
Francia	Marc de Provence
Francia	Marc de Savoie
Francia	Marc des Côtes-du-Rhône/Eau-de-vie de marc des Côtes du Rhône
Francia	Marc du Bugey
Francia	Marc du Jura ⁽³⁾
Francia	Marc du Languedoc
Francia	Mirabelle d'Alsace
Francia	Mirabelle de Lorraine
Francia	Pommeau de Bretagne
Francia	Pommeau de Normandie
Francia	Pommeau du Maine
Francia	Quetsch d'Alsace
Francia	Ratafia de Champagne
Francia	Rhum de la Guadeloupe
Francia	Rhum de la Guyane
Francia	Rhum de la Martinique
Francia	Rhum de la Réunion
Francia	Rhum de sucrerie de la Baie du Galion
Francia	Rhum des Antilles françaises
Francia	Rhum des départements français d'outre-mer
Francia	Whisky alsacien/Whisky d'Alsace
Francia	Whisky Breton/Whisky de Bretagne ⁽⁴⁾
Alemania	Bärwurz
Alemania	Bayerischer Gebirgsenzian
Alemania	Bayerischer Kräuterlikör
Alemania	Benediktbeurer Klosterlikör
Alemania	Berliner Kümmel
Alemania	Blutwurz

▼ **M4**

Origen	Denominación
Alemania	Chiemseer Klosterlikör
Alemania	Deutscher Weinbrand
Alemania	Emsländer Korn/Kornbrand
Alemania	Ettaler Klosterlikör
Alemania	Fränkischer Obstler
Alemania	Fränkisches Kirschwasser
Alemania	Fränkisches Zwetschgenwasser
Alemania	Hamburger Kümmel
Alemania	Haselünner Korn/Kornbrand
Alemania	Hasetaler Korn/Kornbrand
Alemania	Hüttentee
Alemania	Münchener Kümmel
Alemania	Münsterländer Korn/Kornbrand
Alemania	Ostfriesischer Korngenever
Alemania	Ostpreußischer Bärenfang
Alemania	Pfälzer Weinbrand
Alemania	Rheinberger Kräuter ⁽⁵⁾
Alemania	Schwarzwälder Himbeergeist
Alemania	Schwarzwälder Kirschwasser
Alemania	Schwarzwälder Mirabellenwasser
Alemania	Schwarzwälder Williamsbirne
Alemania	Schwarzwälder Zwetschgenwasser
Alemania	Sendenhorster Korn/Kornbrand
Alemania	Steinhäger
Grecia	Ouzo/Ούζο
Chipre	
Grecia	Κίτρο Νάξου/Kitro of Naxos
Grecia	Κουμκουάτ Κέρκυρας/Koum Kouat of Corfu
Grecia	Μαστίχα Χίου/Masticha of Chios
Grecia	Ούζο Θράκης/Ouzo of Thrace

▼ M4

Origen	Denominación
Grecia	Ούζο Καλαμάτας/Ouzo of Kalamata
Grecia	Ούζο Μακεδονίας/Ouzo of Macedonia
Grecia	Ούζο Μυτιλήνης/Ouzo of Mitilene
Grecia	Ούζο Πλωμαρίου/Ouzo of Plomari
Grecia	Τεντούρα/Tentoura
Grecia	Τσικουδιά Κρήτης/Tsikoudia of Crete
Grecia	Τσικουδιά/Tsikoudia/Τσίπουρο/Tsipouro
Grecia	Τσίπουρο Θεσσαλίας/Tsipouro of Thessaly
Grecia	Τσίπουρο Μακεδονίας/Tsipouro of Macedonia
Grecia	Τσίπουρο Τυρνάβου/Tsipouro of Tyrnavos
Hungría	Békési Szilvapálinka
Hungría	Gönci Barackpálinka
Hungría	Kecskeméti Barackpálinka
Hungría	Szabolcsi Almapálinka
Hungría	Szatmári Szilvapálinka
Hungría	Törkölypálinka
Hungría	Újfehértói meggypálinka
Hungría	Pálinka
Austria	
Irlanda	Irish Cream
Irlanda	Irish Poteen/Irish Poitín
Irlanda	Irish Whiskey/Uisce Beatha Eireannach/Irish Whisky
Italia	Aprikot trentino/Aprikot del Trentino
Italia	Brandy italiano
Italia	Distillato di mele trentino/Distillato di mele del Trentino
Italia	Genepi del Piemonte
Italia	Genepi della Valle d'Aosta
Italia	Genziana trentina/Genziana del Trentino
Italia	Grappa
Italia	Grappa di Barolo

▼ M4

Origen	Denominación
Italia	Grappa friulana/Grappa del Friuli
Italia	Grappa lombarda/Grappa della Lombardia
Italia	Grappa piemontese/Grappa del Piemonte
Italia	Grappa siciliana/Grappa di Sicilia
Italia	Grappa trentina/Grappa del Trentino
Italia	Grappa veneta/Grappa del Veneto
Italia	Kirsch Friulano/Kirschwasser Friulano
Italia	Kirsch Trentino/Kirschwasser Trentino
Italia	Liquore di limone della Costa d'Amalfi
Italia	Liquore di limone di Sorrento
Italia	Mirto di Sardegna
Italia	Nocino di Modena
Italia	Sliwovitz del Friuli-Venezia Giulia
Italia	Sliwovitz trentino/Sliwovitz del Trentino
Italia	Südtiroler Enzian/Genziana dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Golden Delicious/Golden Delicious dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Grappa/Grappa dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Gravensteiner/Gravensteiner dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Kirsch/Kirsch dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Marille/Marille dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Obstler/Obstler dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Williams/Williams dell'Alto Adige
Italia	Südtiroler Zwetschgeler/Zwetschgeler dell'Alto Adige
Italia	Williams friulano/Williams del Friuli
Italia	Williams trentino/Williams del Trentino
Italia Francia	Génépi des Alpes/Genepi delle Alpi
Lituania	Originali lietuviška degtinė/Original Lithuanian vodka
Lituania	Samanė

▼ **M4**

Origen	Denominación
Lituania	Trauktinė
Lituania	Trauktinė Dainava
Lituania	Trauktinė Palanga
Lituania	Trejos devynerios
Lituania	Vilniaus Džinas/Vilnius Gin
Países Bajos Bélgica	Jonge jenever/jonge genever
Países Bajos Bélgica	Oude jenever/oude genever
Polonia	Herbal vodka from the North Podlasie Lowland aromatised with an extract of bison grass/Wódka ziołowa z Niziny Północnopolaskiej aromatyzowa- wana ekstraktem z trawy żubrowej
Polonia	Polska Wódka/Polish Vodka
Portugal	Aguardente Bagaceira Alentejo
Portugal	Aguardente Bagaceira Bairrada
Portugal	Aguardente Bagaceira da Região dos Vinhos Ver- des
Portugal	Aguardente de Vinho Alentejo
Portugal	Aguardente de Vinho da Região dos Vinhos Ver- des
Portugal	Aguardente de Vinho Douro
Portugal	Aguardente de Vinho Lourinhã
Portugal	Aguardente de Vinho Ribatejo
Portugal	Medronho do Algarve
Portugal	Poncha da Madeira
Portugal	Rum da Madeira
Rumanía	Horincă de Cămărzana
Rumanía	Pălincă
Rumanía	Țuică de Argeș
Rumanía	Țuică Zetea de Medieșu Aurit
Rumanía	Vinars Murfatlar
Rumanía	Vinars Segarcea
Rumanía	Vinars Târnave
Rumanía	Vinars Vaslui

▼ M4

Origen	Denominación
Rumanía	Vinars Vrancea
Eslovaquia	Spišská borovička
Eslovenia	Brinjevec
Eslovenia	Dolenjski sadjevec
Eslovenia	Domači rum
Eslovenia	Pelinkovec
España	Aguardiente de hierbas de Galicia
España	Aguardiente de sidra de Asturias
España	Anís Paloma Monforte del Cid
España	Aperitivo Café de Alcoy
España	Brandy de Jerez
España	Brandy del Penedés
España	Cantueso Alicante
España	Chinchón
España	Gin de Mahón
España	Herbero de la Sierra de Mariola
España	Hierbas de Mallorca
España	Hierbas Ibicencas
España	Licor café de Galicia
España	Licor de hierbas de Galicia
España	Orujo de Galicia
España	Pacharán navarro
España	Palo de Mallorca
España	Ratafia catalana
España	Ronmiel de Canarias
Suecia	Svensk Aquavit/Svensk Akvavit/Swedish Aquavit
Suecia	Svensk Punsch/Swedish Punch
Suecia	Svensk Vodka/Swedish Vodka
Reino Unido	Scotch Whisky

(1) No se solicita la protección del término «ginebra», teniendo en cuenta que «ginebra» se utiliza como término descriptivo de una bebida espirituosa en México.

(2) La protección del término «Trojan» se limita únicamente al término «Trojan» y no es aplicable a sus variaciones.

(3) La protección de este término no afectará a las marcas previamente registradas en México.

(4) La protección de este término no afectará a las marcas previamente registradas en México.

(5) No se solicita la protección del término «berger» por sí solo.

▼ M4*ANEXO II*

Origen	Denominación
México	Tequila
México	Mezcal
México	Sotol
México	Charanda
México	Bacanora
México	Raicilla.